

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 0827

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario para informe de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada GLORIA STELLA VIDAL BUELVAS, identificada con CC. No. 52.023.342, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada GLORIA STELLA VIDAL BUELVAS, identificada con CC. No. 52.023.342, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.  
**Ofíciase en tal sentido.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 – 0125

Al Despacho el oficio No. O-0421-5495 proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 11001-40-03-004-2013-00846-00, fue terminado por pago total de la obligación.

Como quiera que el proceso 11001-40-03-004-2013-00846-00, fue terminado por pago y han quedado a disposición de este proceso las medidas cautelares mediante el oficio No. el oficio No. O-0421-5494 proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se acusará recibido y se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÚSESE** recibo de los oficios No. O-0421-5494 y O-0421-5495, provenientes del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta de la cancelación de embargo de remanentes, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2017 0263

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, al poder otorgado por el demandante BANCOMPARTIR S.A.-

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de Agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 0634

Al Despacho memorial allegado por el Dr. FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO, donde adjunta a información requerida por el despacho y de acuerdo con la subrogación allegada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$15.125.000,00, y efectuada negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente DIANA CONSTANZA CALDERAON PINTO y cesionario SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, y de otra lado, obra poder otorgado por el cesionario al Dr. FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS \$15.125.000,00 (fl. 48 reverso C1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma será aceptada, se reconocerá personería jurídica al Dr. FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO, además, se tendrá en cuenta a **BANCO DE OCCIDENTE S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por el Dr. JHONATTAN TRIANA VARGAS, como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS \$15.125.000,00 (fl. 48 reverso C1)**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por DIANA CONSTANZA CALDERAON PINTO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y art. 887 del Código de Comercio.

**3.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO como apoderada del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

**TÉNGASE** en cuenta a **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de Agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 0189

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita que se ordene el fraccionamiento de los títulos de los depósitos judiciales existentes para que se paguen en su favor las agencias las agencias en derecho, petición que es coadyuvada por el liquidador el demandante Dra. DANIEL ARTURO GONZALEZ LOPEZ.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales solicitadas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor apoderada Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, identificada con la CC. 52.725.258, por pago de las agencias en derecho liquidadas en el presente asunto en la suma de **\$220.000.00; con abono en su cuenta del Banco ITAU (fl. 99 -C-1).**

Revítese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Para el cobro del anterior título judicial la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de Agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2015 0098

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. YESID BARBOSA MARTINEZ, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Como quiera que el avalúo allegado no se le ha dado tramite, el Juzgado procederá a dejar en traslado el mismo cuyo valor aumentado en un 50%, avalúo a tener en cuenta es el correspondiente al cincuenta por ciento de la demandada que equivale a la suma de **\$400.299.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble que equivale la suma de **\$400.299.000.00**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de Agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 – 0568

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y cesionario, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S; y se ratificará el poder a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, como representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y art. 887 del Código de Comercio.

**2.- RATIFÍQUESE** a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 01723

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTA ROJAS, donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que se sirva brindar la información socio- demográfica del demandado y del pagador del mismo.

Aunque el apoderado acreditó diligencias previas realizadas por el apoderado como es el derecho de petición radicado con respuesta negativa; el despacho le requerirá para que aclare la petición, en el sentido de indicar con claridad el tipo de información o datos que requiere del demandado, además que exprese el por qué también, solicita la información socio- demográfica del pagador, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al memorialista para que aclare la petición, en el sentido de indicar con claridad el tipo de información o datos que requiere del demandado, además que exprese el por qué también, solicita la información socio- demográfica del pagador.-

**Se le dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2013 1510

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dra. MIYRIAM HERNANDEZ QUINTERO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada a la Dra. CLARA INES MORANTES CARDENAS.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por Dra. MIYRIAM HERNANDEZ QUINTERO, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CLARA INES MORANTES CARDENAS, por ende, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la Dra. MIYRIAM HERNANDEZ QUINTERO y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. CLARA INES MORANTES CARDENAS, como apoderada de la parte demandante.-

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 0719

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CLAUDIA VICORIA GUTIERREZ ARENAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA VICORIA GUTIERREZ ARENAS, al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A.-

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 1209

Al Despacho memorial allegado por el Dr. CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA, donde manifiesta que ratifica que no le asiste interés de continuar como apoderado del presente proceso.

De una revisión del proceso se puede observar que con autos del 17 de Noviembre del 2015 (fl. 75 C1) y 13 de Agosto del 2019 (fl 99 C1), que fue aceptada la renuncia de poder de su mandante inicial y el de la ratificación que le hiciera el cesionario REINTEGRA SAS, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente lo manifestado por el memorialista, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 087

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita un informe de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada CITY DESCANSO SAS, TEMPTATION COLOMBIA SAS, y NELSON MUÑOZ OSPINA, identificados con NIT. 830.077.153-0, 900.372.987-4, CC. No. 1.096.644.803, respectivamente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada CITY DESCANSO SAS, TEMPTATION COLOMBIA SAS, y NELSON MUÑOZ OSPINA, identificados con NIT. 830.077.153-0, 900.372.987-4, CC. No. 1.096.644.803, respectivamente, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. Ofíciense en tal sentido.

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2017 01482

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el demandante Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, y en memorial a parte, la renuncia presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., al poder conferido por el demandante.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada (fl. 92 y reverso 92 C1), y luego de surtido el traslado en el reverso del folio 92, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la entidad apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$50.512.842.00**).

**2.- ACÉPTESE** la renuncia presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. y el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, al poder otorgado por el demandante FINCOMERCIO LTDA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 499

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO (fl. 39 reverso y 40 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 40; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (**\$36.957.570.95**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 1844

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL (fl. 38 y 38 reverso C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 38; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (**\$29.611.900,98**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 0339

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA (fl. 44 y 44 reverso C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 44; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/TE (**\$129.292.982.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 – 0318

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. BETSABE TORRES PEREZ, donde solicita se le envíe copia de la respuesta dada por el pagador de la empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR, de no haber respuesta que se requiera a la misma a fin de que informe si ya están haciendo los descuentos del salario, y que se oficie al Banco Agrario para que expida sabana de títulos.

Como quiera que no obra en el expediente respuesta del pagador de la empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR, sobre la medida de embargo del salario de la demandada, es procedente el requerimiento solicitado, y oficiar al Banco Agrario para que emita un informe de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE** al pagador el pagador de la empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR., para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1312 del 2 de marzo del 2018. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Ofíciase en tal sentido** y anéxese copia del folio 6 del C-2.

**2.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada CLAUDIA PATRICIA GIRALDO OCHOA, con CC. 52.369.234 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2013 1201

Al Despacho con solicitud allegado por CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, en calidad de apoderada del demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en donde solicita que se le emita un informe de títulos para el caso de existir retirar la cuota parte.

De una revisión del proceso, se puede observar en el plenario que, la entidad que alude representar la memorialista, no es parte procesal; por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 01728

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, en donde solicita se oficie cajero pagador a fin de rinda informe sobre la medida embargo decretada.

De una revisión del proceso, se observa que obra en el plenario la respuesta dada por la POLICIA NACIONAL, la cual expresa que la medida de embargo fue registrada a partir del 07/04/2021 (fl. 10 c2), por lo que se negará la solicitado por la memorialista, en tanto el pagador ya informó que si se le está dando cumplimiento a la medida decretada por el despacho, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar al cajero pagador, debido a que ya obra en el expediente respuesta.

**POR SECRETARÍA envíense por correo electrónico a la apoderada del demandante, copia del folio 6 del cuaderno 2, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 715 2017 – 0213

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, en donde solicita se oficie cajero pagador a fin de rinda informe sobre la medida embargo decretada.

De una revisión del proceso, se observa que obra en el expediente respuesta del pagador de POLICIA NACIONAL, donde informe que la medida decretada por el despacho se dejó en turno 1 ejecución pero como quiera la misma data del año 2018, es procedente oficiarles a fin de que informen sobre la medida de embargo del salario del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al pagador el pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 00069 del 2 de Febrero del 2018. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 3 del C-2.

**Por conducto de la Secretaría de Ejecución, envíense el oficio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2019 02108

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO y por el demandado RODOLFO PINZON CORZO, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 – 0610

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA